



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/24/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00024-26

R-0015

La Paz, 10 de febrero de 2026

ADMINISTRADA : Claudia Shirley Velasquez Becerra

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS:

El Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1382/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/33/2026 de fecha 14 de enero de 2026, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/121/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1382/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, difundida y promovida a través de la plataforma digital TikTok, denominada en primera instancia "LA CASERITA" administrado por el número de teléfono 62014318 donde se organizan juegos de Bingo Virtual, en el cual se efectúa la venta de números del uno (1) al cincuenta (50) indicando que cada número tenía un valor de Bs.100 (Cien 00/100 Bolivianos) número entero y Bs.50 (Cincuenta



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti", donde las personas que desean participar deben elegir un número y confirmar mediante pago por código QR a nombre de la señora **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, con número de cuenta 62211501 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., ofreciendo premios y/o corona como llaman a los ganadores a 9 participantes en el siguiente orden: 1er lugar BS. 1000, 2do lugar BS. 400, 3er lugar BS. 200, 4to lugar BS. 300, 5to lugar BS. 500, 6to lugar BS. 400, 7mo lugar BS. 200, 8vo lugar BS. 500 y 9no lugar BS. 1000.

Que, posteriormente la actividad de Bingo Virtual actualiza su nombre a "BINGO REAL B." con nombre de usuario **@la.caserita0** con enlace <https://www.tiktok.com/@la.caserita0>, administrado por el número de teléfono 62211501 donde se organizan juegos de Bingo Virtual, en el cual se efectúa la venta de números del uno (1) al veinte (20) indicando que cada número tiene un valor de Bs.50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos), número entero y Bs.25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti", donde el cual las personas que participan eligen un número y confirman su participación mediante pago por código QR a nombre de la señora **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, con número de cuenta 62211501 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., ofreciendo premios y/o corona como llaman a los ganadores a 5 participantes en el siguiente orden: 1er lugar Bs. 300, 2do lugar Bs. 200, 3er lugar Bs. 150, 4to lugar Bs. 100, 5to lugar Bs. 100.

Que, de igual manera se administra un grupo de WhatsApp denominado "CASERITA DE LA SUERTE", siendo el administrador de dicho grupo el Nro. de celular 62211501 donde se organizan juegos de Bingo Virtual, en el cual se efectúa la venta de números del uno (1) al treinta (30) indicando que cada número tiene un valor de Bs50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos), número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti" donde las personas que participan eligen y confirman su participación mediante pago por códigos QR a nombre de la señora **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, con número de cuenta 62211501 del Banco de Crédito de Bolivia S.A.

Que, con la finalidad de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información efectuado por parte de la Dirección Regional Santa Cruz, a través del Departamento de Fiscalización y Control, se logró acceder al grupo de WhatsApp denominado "CASERITA DE LA SUERTE", donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de sorteo (Bingo Virtual), sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego.
- Venta de números del uno (1) al cincuenta (50) por el importe de Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos) por cada número; venta de números del uno (1) al veinte (20) por el importe de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) por cada número y la venta de números del uno (1) al treinta (30) por el importe de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) por cada número, por jugada (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR a la señora CLAUDIA SHIRLEY VELASQUEZ BECERRA con número de cuenta 62211501 del Banco de Crédito de Bolivia S.A.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

- Transmisión en vivo (live) de los sorteos de bingo realizados mediante la cuenta BINGO REAL B. con nombre de usuario "@la.caserita0" a través de la plataforma de TikTok con enlace <https://www.tiktok.com/@la.caserita0>, utilizando la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la responsable del sorteo.

Que, el mecanismo de comunicación con los participantes para adquirir los números se realiza en las transmisiones del live en la plataforma de TIK TOK con la cuenta denominada BINGO REAL B. y en su Grupo de WhatsApp denominado "CASERITA DE LA SUERTE", el cual cuenta con trescientos treinta y tres (333) miembros a la fecha del relevamiento, con fecha de creación del grupo 15 de julio de 2024:



Que, este grupo de WhatsApp es administrado por el siguiente número de celular: 62211501 (Tú y Yo), como se muestra en la siguiente imagen:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26



Que, este grupo de WhatsApp promociona la venta de números para el juego de una modalidad de Bingo Virtual de la siguiente forma:

1.- La persona encargada del sorteo (anfitrión), ofrece los números registrados en una planilla impresa con casillas cuadradas numerados comprendidos desde el uno (1 al 30), indicando que cada número tenía un valor de Bs50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos), y estos podían adquirirse enteros (el pago total del número) o la mitad del número al que lo denominaba "miti" por Bs25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos).

Los jugadores interesados solicitaban el número a comprar directamente escribiendo al grupo de WhatsApp, señalando el número elegido (entero o mitad) ejemplo: "Miti 8", la encargada anota los nombres de los jugadores en la planilla y aguarda a la confirmación de pago a través de WhatsApp 62211501 que permanecía anclado en la transmisión, una vez confirmada la transferencia iba marcando los números vendidos como se muestra en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

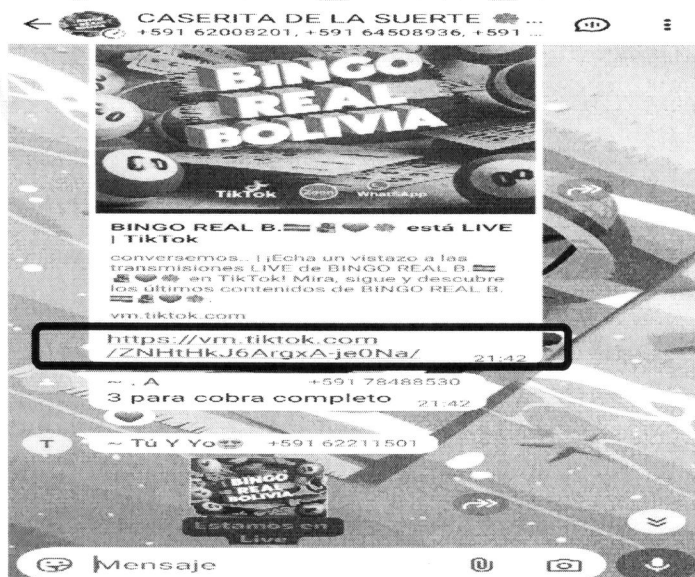
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26



2.- Asimismo se informa que la persona encargada del sorteo (anfitrión) envía un enlace al grupo de WhatsApp para que los jugadores interesados puedan conectarse al Tik Tok Live y puedan adquirir sus números como se muestra en la siguiente imagen:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

10-00024-26

3.- Se ofrecen los números que se encuentran a la venta, en la siguiente imagen, como ejemplo, se evidencia el monto de compra por Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos), número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número al que lo denominaba "miti", ofreciendo premios de Bs.200 (Doscientos 00/100 Bolivianos) para el 1er lugar, Bs.100 (Cien 00/100 Bolivianos) para el 2do lugar, Bs.400 (Cuatrocientos 00/100 Bolivianos) para el 3er lugar, Bs.100 (Cien 00/100 bolivianos) para el 4to lugar y Bs.400 (Cuatrocientos 00/100 Bolivianos) para el 5to lugar:



Que, como se puede observar, estos juegos fueron transmitidos mediante una sesión en vivo por la plataforma TikTok con la cuenta denominada "BINGO REAL B. 🎰 🎲 🎯 🎪" con nombre de usuario "@la.caserita0" con enlace <https://www.tiktok.com/@la.caserita0>, a través de este enlace la responsable (anfitrión), ofrece los números de la planilla antes de iniciar el juego, es necesario aclarar



SC-CER564556



10-00024-26

que, el juego no da inicio hasta que la totalidad de los números sean vendidos. Los participantes a través de los comentarios solicitan la compra de uno o varios números (entero o mitad), mientras la encargada (anfitrión) anota el nombre del participante en el número escogido dentro de la planilla, anunciando los números disponibles como se ve en las siguientes imágenes:



Que, una vez que el jugador ha elegido el o los número(s), debe solicitar el código QR al número de celular 62211501 (Número del Administrador del grupo de WhatsApp), el cual se encuentra anclado en la transmisión en vivo de TikTok a objeto de proceder con el pago respectivo, habiéndose comunicado con el número de celular este envía la siguiente imagen:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

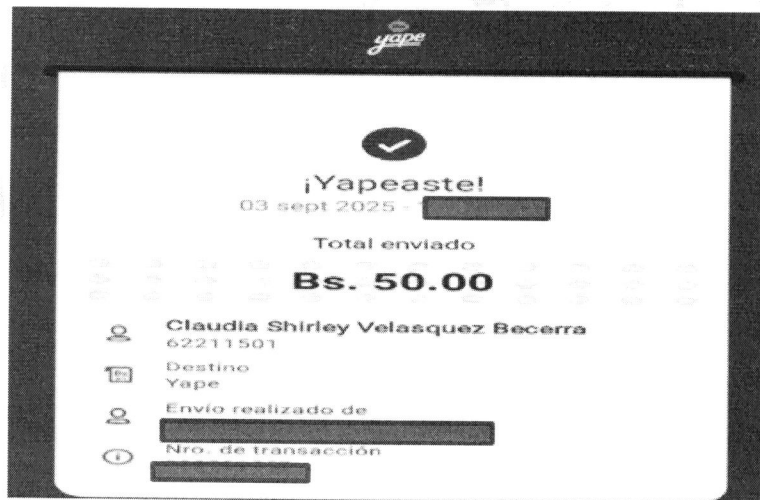
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26



Que, en el presente caso, se realizó el depósito de Bs.50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) por el número elegido, el cual fue transferido mediante QR. La transacción se registra a nombre de la señora CLAUDIA SHIRLEY VELASQUEZ BECERRA con número de cuenta 62211501 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., como se muestra en la siguiente imagen:



Que, realizada la transferencia, se confirma el pago enviando al número de WhatsApp la constancia de la transferencia señalando el nombre y el número con el cual se registró en la planilla o en los comentarios de la transmisión en vivo de la plataforma TikTok, como se ve en la siguiente imagen:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

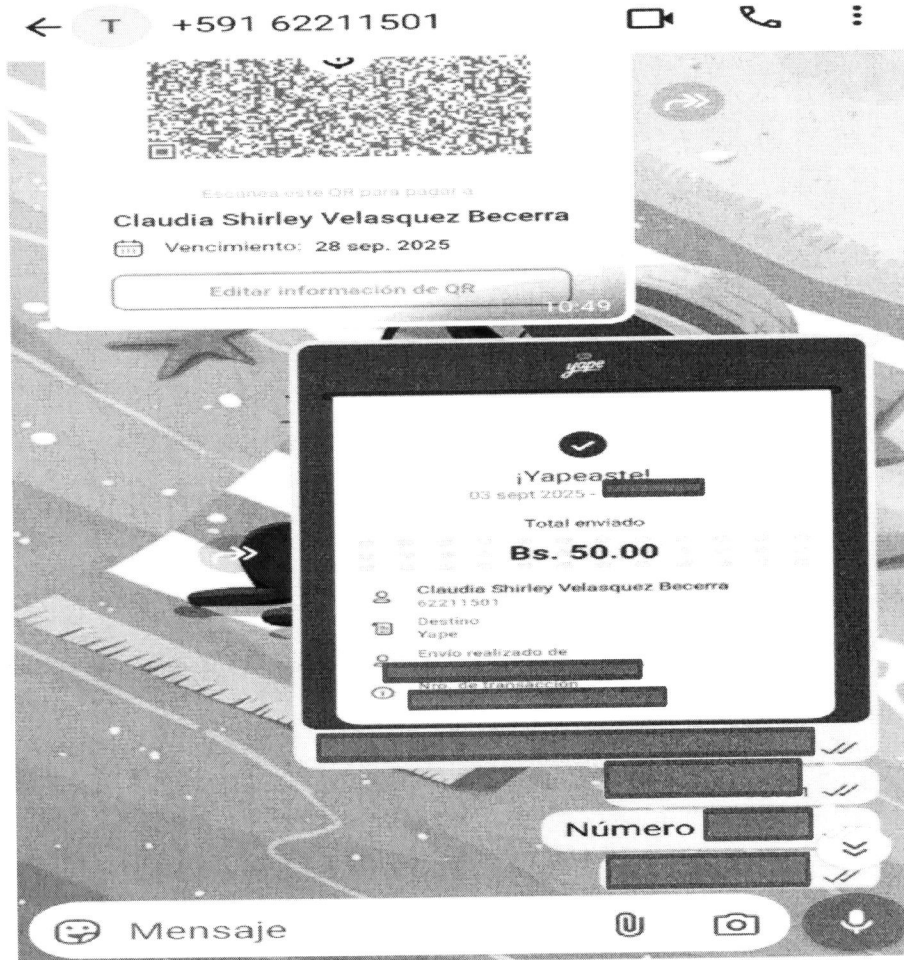
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00024-26



Que, seguidamente, la encargada de llevar adelante el juego de sorteo bingo virtual, remarca los nombres de los participantes que han efectuado el pago correspondiente, confirmando su participación. Asimismo, como se puede observar en la siguiente imagen, la planilla se encuentra remarcada en todos los nombres, toda vez que todos los participantes han confirmado su participación.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00024-26



Que, los números adquiridos son utilizados como medios de acceso al juego de sorteo bingo virtual, los cuales son centralizados en una planilla impresa con cuadrícula numerados del uno (1) al treinta (30) que utiliza la persona encargada del sorteo (anfitrión) para el desarrollo del juego de bingo virtual.

Que, una vez que se ha vendido la totalidad de los números, se inicia el juego de sorteo bingo virtual mediante una aplicación llamada "Bolillero de números al azar" la cual es programada para que, al pulsar un botón, se muestren los números del uno (1) al treinta (30) como se puede observar en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

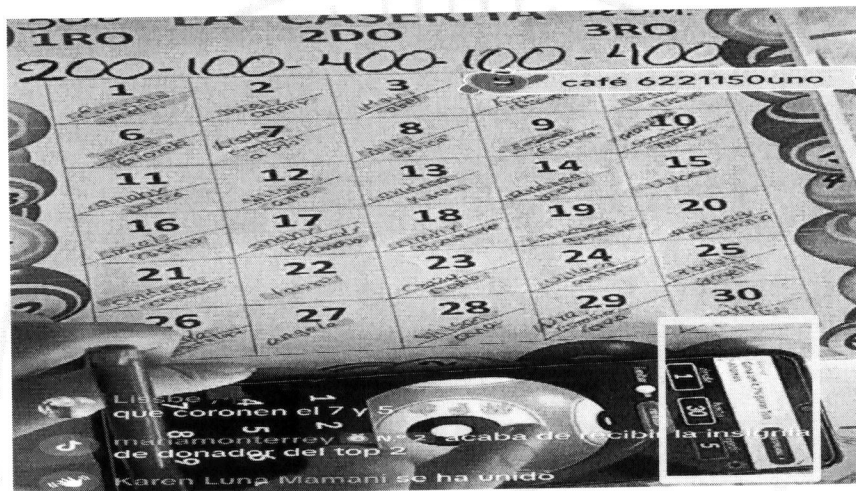
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00024-26

Que, las jugadas se realizan de la siguiente forma: la persona encargada de llevar adelante el sorteo de bingo (anfitrión), ingresa a la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego, posteriormente programa el rango de números en la aplicación, del uno (1) al treinta (30) con repetición de cinco (5) veces cada número de la siguiente forma:



Que, una vez programada la aplicación comienza el juego sorteando los números, conforme la aplicación va generando cada número e inmediatamente el mismo es anunciado en la transmisión en vivo de Tik Tok por la persona encargada del sorteo (anfitrión), junto al nombre de la persona que ha comprado el número, por ejemplo: "...22 tauro, 19 andrea/guadalupe, 3 may/abel...", los números van saliendo aleatoriamente y son registrados en la planilla por la encargada, marcando con una línea cada casilla que tienen los números (5 veces por cada número) de acuerdo al número que señala la aplicación.

Que, el ganador obtiene el premio dependiendo del tipo de participación adquirida: si un jugador compró el número entero, es quien recibe la totalidad del premio, en cambio, si dos jugadores compraron el número a mitades – "mitis", reciben la mitad del premio, como se verifica en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

10-00024-26



Que, el juego de sorteo bingo virtual continúa hasta que uno de los jugadores complete cinco (5) veces el mismo número, señalando que ganó (coronó) el juego para la presente jugada de fecha 03 de septiembre de 2025, se distribuyeron los premios de la siguiente forma:

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 18", se asigna un premio de **Bs200,00** (Doscientos 00/100 Bolivianos), el cual se tiene dos jugadores por el mismo número, por lo que se divide en partes iguales entre ambos jugadores.
- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 13", se asigna un premio de **Bs100,00** (Cien 00/100 Bolivianos) el cual se tiene dos jugadores por el mismo número, por lo que se divide en partes iguales entre ambos jugadores.
- Para el tercer número que "corona" en este caso el "N° 26", se asigna un premio de **Bs400,00** (Cuatrocientos 00/100 Bolivianos) el cual se tiene dos jugadores por el mismo número, por lo que se divide en partes iguales entre ambos jugadores.
- Para el cuarto número que "corona" en este caso el "N° 16", se asigna un premio de **Bs100,00** (Cien 00/100 Bolivianos) el cual se tiene dos jugadores por el mismo número, por lo que se divide en partes iguales entre ambos jugadores.
- Para el quinto número que "corona" en este caso el "N° 15", se asigna un premio de **Bs400,00** (Cincuenta 00/100 Bolivianos) en su totalidad considerando que el número tiene registrado solo un (1) jugador.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00024-26

+591 62211501
Hoy, 13:27

50E LA CASERITA 25M.
1RO 2DO 3RO
200-100-400-100-400

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30

Bs.100

Bs.400

Bs.100

Bs.400

Bs.200

Felicidades



Que, finalizada la jugada y determinados los numeros ganadores, la encargada procede a mostrar la planilla y prosigue inmediatamente con la venta de números para el siguiente juego.

Que, el juego se realiza a través de un software de juego, aplicación denominada "Bolillero de números al azar", desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos, el cual es utilizado como medio de juego.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo obtenido, efectuadas el 03 de septiembre de 2025, asimismo se evidenciaron otras jugadas efectuadas el 27 de agosto y 04 de septiembre del 2025, en las cuales la encargada desarrolla varias jugadas de bingo virtual con la misma mecánica de participación descrita, cambiando el rango de



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

números ofertados, el precio del número y el importe de los premios, material audiovisual se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta al presente informe como medio de prueba.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 27 de agosto, 03 y 04 de septiembre del 2025, adjuntas en grabación en un DVD al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1382/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" que se considera un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada **"LA CASERITA"** en primera instancia administrado por el número de teléfono 62014318 donde se organizan juegos de Bingo Virtual, a través de la venta de números del uno (1) al cincuenta (50) donde cada número tiene un valor de Bs.100 (Cien 00/100 Bolivianos) número entero y Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti", en el cual se ofrecen premios y/o corona como llaman a los ganadores a 9 participantes en el siguiente orden: 1er lugar Bs. 1000, 2do lugar Bs. 400, 3er lugar Bs. 200, 4to lugar Bs. 300, 5to lugar Bs. 500, 6to lugar Bs. 400, 7mo lugar Bs. 200, 8vo lugar Bs. 500 y 9no lugar Bs. 1000. Posteriormente, la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" actualiza su nombre al de **"BINGO REAL B."** con nombre de usuario **@la.caserita0"** con enlace <https://www.tiktok.com/@la.caserita0>, administrado por el número de teléfono 62211501 donde se organizan juegos de Bingo Virtual, a través del cual se efectúa la venta de números del uno (1) al veinte (20) indicando que cada número tiene un valor de Bs50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos), número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti", ofreciendo premios y/o corona como llaman a los ganadores a 5 participantes en el siguiente orden: 1er lugar Bs. 300, 2do lugar Bs. 200, 3er lugar Bs. 150, 4to lugar Bs. 100, 5to lugar B. 100. Por otro lado, se tiene que a través de un grupo de WhatsApp denominado CASERITA DE LA SUERTE, administrado por el número de celular 62211501 se organizan juegos de Bingo Virtual, en el cual se realiza la venta de números del uno (1) al treinta (30) señalando que cada número tiene un valor de Bs.50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos), número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti"; asimismo, en todos los casos expuestos precedentemente las personas que desean participar eligen y confirman su participación a través de pago por código QR al número de cuenta 62211501 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., a nombre de la Sra. **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC**. De lo expuesto, se tiene que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al cincuenta (50) por el importe de Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos) por cada número entero y Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) la mitad del



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

número denominado "miti"; venta de números del uno (1) al veinte (20) por el importe de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti" y la venta de números del uno (1) al treinta (30) por el importe de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti", debiendo considerarse a los números como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1382/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, como presunta responsable de la referida actividad conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (bingo virtual)

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1382/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (bingo virtual) a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

Que, consultado los datos personales de la administrada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC**.

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 27 de agosto de 2025, 03 y 04 de septiembre del 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), notificándose con el mismo a la administrada mediante cédula en fecha 03 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

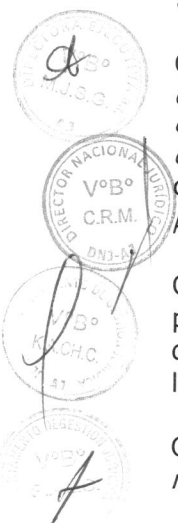
Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."* Por su parte, el Artículo 13, parágrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: *"...Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por"*



SC-CER564556





10-00024-26

cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizadas mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "*Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad*".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "*Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar*".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

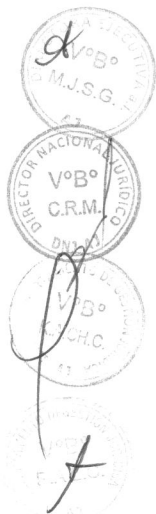
Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que "*La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

Que, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, en su ANEXO específicamente en su Capítulo II, numeral 6, 6.1 Bingo, establece que: "*...6.1.2 El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida...*".

Que, en relación a los **medios de juego** el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "*...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro*



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego el referido Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, establece que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloteras, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...". Asimismo, en relación a la definición de medios de acceso al juego el inciso o) del mismo articulado establece que: "...o) **MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.-** Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ.". Que, asimismo, el Párrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECÓBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, habiendo sido notificada mediante cédula en fecha 03 de diciembre de 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo



SC-CER564556





10-00024-26

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025, el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra de **Claudia Shirley Velasquez Becerra con Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 27 de agosto, 03 y 04 de septiembre del 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que la administrada presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave y la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma reglamentada con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de la administrada **Claudia Shirley Velasquez Becerra con Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) establecidos en



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025, dispuesta mediante Nota con AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/24/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, de conformidad a la atribución conferida por el inciso l) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, reglamentada con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174.

Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1382/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene que las actuaciones preliminares efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025 contra Claudia Shirley Velasquez Becerra con Cédula de Identidad N° 8878372 SC.

Que, la administrada **Claudia Shirley Velasquez Becerra con Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1382/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene evidencia del desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada **"LA CASERITA"** en primera instancia



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

administrado por el número de teléfono 62014318 donde se organizan juegos de Bingo Virtual, a través de la venta de números del uno (1) al cincuenta (50) donde cada número tiene un valor de Bs.100 (Cien 00/100 Bolivianos) número entero y Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti", en el cual se ofrecen premios y/o corona como llaman a los ganadores a 9 participantes en el siguiente orden: 1er lugar Bs. 1000, 2do lugar Bs. 400, 3er lugar Bs. 200, 4to lugar Bs. 300, 5to lugar Bs. 500, 6to lugar Bs. 400, 7mo lugar Bs. 200, 8vo lugar Bs. 500 y 9no lugar Bs. 1000. Posteriormente, la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" actualiza su nombre al de "BINGO REAL B. 🎲🎰🎮🎯" con nombre de usuario **@la.caserita0** con enlace <https://www.tiktok.com/@la.caserita0>, administrado por el número de teléfono 62211501 donde se organizan juegos de Bingo Virtual, a través del cual se efectúa la venta de números del uno (1) al veinte (20) indicando que cada número tiene un valor de Bs50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos), número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti", ofreciendo premios y/o corona como llaman a los ganadores a 5 participantes en el siguiente orden: 1er lugar Bs. 300, 2do lugar Bs. 200, 3er lugar Bs. 150, 4to lugar Bs. 100, 5to lugar B. 100. Por otro lado, se

tiene que a través de un grupo de WhatsApp denominado **CASERITA DE LA SUERTE 🎰🎲🎮🎯**, administrado por el número de celular 62211501 se organizan juegos de Bingo Virtual, en el cual se realiza la venta de números del uno (1) al treinta (30) señalando que cada número tiene un valor de Bs.50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos), número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti"; asimismo, en todos los casos expuestos precedentemente las personas que desean participar eligen y confirman su participación a través de pago por código QR al número de cuenta 62211501 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., a nombre de la Sra. **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC**. De lo expuesto, se tiene que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al cincuenta (50) por el importe de Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos) por cada número entero y Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti"; venta de números del uno (1) al veinte (20) por el importe de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti" y la venta de números del uno (1) al treinta (30) por el importe de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) número entero y Bs. 25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) la mitad del número denominado "miti", debiendo considerarse a los números como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla; procediéndose de esta manera al inicio del proceso administrativo sancionador en contra de **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC**, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo la administrada desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00024-26

las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, adecuó su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un (1) medio de juego consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar (bingo virtual) sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo la imposición de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, la administrada **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/33/2026 de fecha 14 de enero de 2026 emitido por la Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, concluye que:

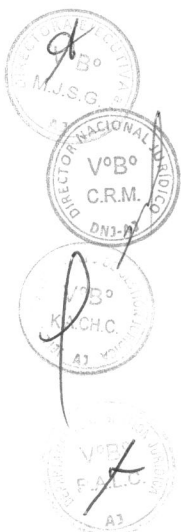
*"Por lo expuesto, ante la falta de presentación de descargos técnicos por la señora, **CLAUDIA SHIRLEY VELASQUEZ BECERRA** con **C.I. N° 8878372 SC.**, al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de 16 de septiembre de 2025, se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 27 de agosto de 2025, 03 y 04 de septiembre de 2025 utilizando un (1) medio de juego (Software de Juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", detallada a continuación:*

- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."*

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/121/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, ha adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 27 de agosto, 03 y 04 de septiembre del 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción



SC-CER564556





AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00024-26

descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de que **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, prevista en el inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 27 de agosto, 03 y 04 de septiembre del 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego); asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00053-25 de fecha 16 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, con la imposición de la multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por la infracción del inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 27 de agosto, 03 y 04 de septiembre del 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego).

TERCERO.- La Sra. **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Claudia Shirley Velasquez Becerra** con **Cédula de Identidad N° 8878372 SC.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, reglamentada con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00024-26

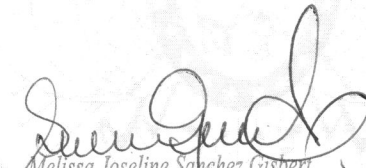
QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Melissa Joseline Sanchez Gisbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MJSG
CRM
KACHC
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Veinticinco (25)



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

25